



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARGARITA GONZÁLEZ VARGAS
Demandado : HÉCTOR DURAN LÓPEZ
Radicación : 2019-275

De la nulidad prestada por la parte demandante; córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días; conforme a lo establecido en el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Doctor

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

E.S.D.

NEIVA- HUILA

REFERENCIA:

SOLICITUD DE NULIDAD

PROCESO:

PROCESO DECLARATIVO

DEMANDANTE:

MARGARITA GONZALEZ VARGAS

DEMANDADO:

HECTOR DURAN LOPEZ Y OTRO

RAD.

41001418900320190027500

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, mayor y domiciliada en Neiva (Huila), identificada con C.C. No. 26.420.946 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.996 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la demandante MARGARITA GONZALEZ VARGAS respetuosamente por medio del presente escrito me permito presentar solicitud de NULIDAD CONSTITUCIONAL POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO DE LAS ACTUACIONES PRESENTADAS EN EL CURSO DEL PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA VERBAL RADICACIÓN. 41001 4189 003 2019 0027500, Y TRÁMITE INADECUADO DE LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TACITO previstas las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES FÁCTICOS O HECHOS

PRIMERO: El día 11 de Diciembre de 2018, fue radicada demanda PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO de bien inmueble interpuesta por la señora MARGARITA GONZALEZ VARGAS por medio de apoderado judicial contra la señora ERLY JANED CASALLAS CARDENAS, HECTOR DURAN LOPEZ, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. la cual le correspondió por reparto al Juzgado SEXO Civil Municipal de la ciudad de Neiva en la actualidad JUZGADO 004 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA y fue admitida el día 26 de Junio de 2019. PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO CON RADICACIÓN. 41001 41 89 003 20019 00275 00.

SEGUNDO: El día 06 de Julio de 2019 Envié notificación personal a los demandados ERLY JANED CASALLAS y HECTOR DURAN LOPEZ.

TERCERO: Como se desconocía el domicilio de los demandados solicite fueran emplazados los demandados ERLY JANED CASALLAS y HECTOR DURAN LOPEZ.

CUARTO: El 12 de Julio de 2019, retire los oficios de emplazamiento para publicarlos, de las personas indeterminadas.

QUINTO: El 03 de agosto de 2019 la oficina de registro toma nota del registro de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble en Litis.

SEXTO: El 03 de agosto de 2019, aporó las respectivas publicaciones de periódico y radio dirigidas a las personas indeterminadas.

SEPTIMO: El 14 de agosto de 2019, queda el proceso PARA REGISTRAR EN TYBA A LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

OCTAVO: El 20 de agosto de 2019, en la fecha se inscribe el proceso en el TYBA y quedo el expediente en términos largos.

NOVENO: El 30 de agosto de 2019, realice SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO A LOS DEMANDADOS ERLY JANED CASALLAS Y HECTOR DURAN LOPEZ.

DECIMO: El 05/septiembre de 2019, proceso en términos largos.

DECIMO PRIMERO: El 11 de septiembre de 2019 venció en silencio el termino concedido a los demandados INDETERMINADOS, al despacho.

DECIMO SEGUNDO: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 PROCESO PERMANECIO AL DESPACHO.

DECIMO TERCERO: 28 de septiembre de 2019, auto ordena emplazamiento de los demandados ERLY JANED CASALLAS y HECTOR DURAN LOPEZ, y designa CURADOR AD LITEM.

DECIMO CUARTO: El 11 de octubre de 2019, realice la publicación por periódico "LA REPUBLICA".

DECIMO QUINTO: El 18 de octubre de 2019 allegue publicación de edicto emplazatorio.

DECIMO SEXTO: 29 de octubre de 2019, PROCESO EN SECRETARIA.

DECIMO SEPTIMO: 05 de diciembre de 2019, allegue solicitud de nombramiento de curador a la abogada Sandra Tatiana Mayor Vargas.

DECIMO OCTAVO: 24 de ENERO DE 2021, los demandados no comparecen a notificarse del auto admisorio de la demanda para resolver.

DECIMO NOVENO: Se notifica el CURADOR AD LITEM DR. JUAN PABLO QUINTERO COMO CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS ERLY JANED CASALLAS Y HECTOR DURAN LOPEZ.

VIGESIMO: EI 19 DE FEBRERO DE 2020: ALLEGUE ESCRITO SOLICITANDO QUE SE NOMBRE CURADOR AD LITEM PARA LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

VIGESIMO PRIMERO: El día 11 de MARZO DE 2020, EL CURADOR AD LITEM ABOGADO JUAN PABLO QUINTERO CONTESTA LA DEMANDA COMO CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS ERLY JANED CASALLAS Y HECTOR DURAN LOPEZ.

VIGESIMO SEGUNDO: 24 DE MARZO DE 2020 HASTA 01 DE JULIO DE 2020 SUSPENSION DE TERMINOS POR EMERGENCIA SOCIAL, ECOLOGICA Y ECONOMICA PANDEMIA COVID.

VIGESIMO TERCERO: 05 de octubre de 2020, solicite impulso al proceso solicitándole al juzgado tome nota de la contestación de la demanda por parte del CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS ERLY JANED CASALLAS Y HECTOR DURAN LOPEZ.

VIGESIMO CUARTO: 10 de noviembre de 2020, nuevamente SOLICITUD DE IMPULSO AL PROCESO JUZGADO TOME NOTA DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS ERLY JANED CASALLAS Y HECTOR DURAN LOPEZ.

VIGESIMO QUINTO: El 11 de noviembre de 2020 juzgado tiene en cuenta la contestación de la demanda del CURADOR AD LITEM de los demandados ERLY JANED CASALLAS Y HECTOR DURAN LOPEZ, y en el auto dispuso designar nuevo curador ad litem para las PERSONAS INDETERMINADAS, ORDENA CITAR A ACRREDOR HIPOTECARIO INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

VIGESIMO SEXTO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, ENVIO CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL AL ACREEDOR HIPOTECARIO a la dirección de notificación Calle 18 No. 7 – 59 de la ciudad de Bogotá por conducto de la EMPRESA DE MENSAJERIA ENVIA, y fue recibida positivamente el día 01 de diciembre de 2020 por el MINISTERIO DE VIVIENDA – GRUPO DE TITULACION Y SANAAMIENTO INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

VIGESIMO SEPTIMO: El día 09 de diciembre de 2020, envió via correo electrónico al juzgado 003 pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, al correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co OFICIO COMUNICANDO CITACION PERSONAL ENVIADA Y RECIBIDA POSITIVAMENTE AL ACREEDOR HIPOTECARIO INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ALLEGANDO LA CITACION PERSONAL ENVIADA, LA CONSTANCIA DE GUIA DE ENVIO Y EL RECIBIDO POSITIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD COMO BIEN SE APRECIA EN LA PRUEBA DEL CORREO ENEVIADO CON EL ESCANER DE LOS DOCUMENTOS EN PDF.

VIGESIMO OCTAVO: IGUALMENTE EL 16 DE FEBRERO DE 2021 NUEVAMENTE ENVIO AL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA, HOY JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, al correo electrónico cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co OTRO OFICIO SOLICITANDO ESCRITO IMPULSO PROCESO DEN TRAMITE AL OFICIO COMUNICANDO CITACION PERSONAL ENVIADA Y RECIBIDA POSITIVAMENTE POR ACRREDOR HIPOTECARIO, PARA DARLE TRAMITE AL PRSENTE PROCESO, Y COMO ANEXOS EN PDF ALLEGO SOLICITD DE IMPULSO AL PROCESO, CITACION PERSONAL ENVIADA Y GUIA DE RECIBIDO POR PARTE DE LA ENTIDAD ACRREDOR HIPOTECARIO.

VIGESIMO NOVENO: El día 25 de febrero de 2021, el Juzgado 003 pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, transgrediendo flagrantemente el derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción, DECRETA LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TACITO FUNDAMENTADO NO SE SURTIERON LAS DILIGENCIAS PARA NOTIFICAR AL ACRREDOR HIPOTECARIO INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

TRIGESIMO: El juzgado 003 de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva – Huila, desconoce los dos correos electrónicos enviados en fecha 09 de diciembre de 2020 y 16 de febrero de 2021, recibidos de forma positiva porque no fueron devueltos, ni reboto su envío, tampoco se registra ninguna anotación en la consulta del proceso por parte del juzgado 003 de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, de las dos solicitudes enviadas en fecha 09 de diciembre de 2020 y 16 de febrero de 2021 enviadas precisamente porque tengo interés en que al proceso se le de el debido tramite.

TRIGESIMO PRIMERO: A contrario sensu me encuentro con la extrañeza que el juzgado 003 de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, decreta mediante auto la terminación del proceso por aplicación de la figura de desistimiento tácito, desconociendo que la suscrita apoderada judicial, en debida forma y oportunidad allego los dos correos electrónicos en fecha 09 de diciembre de 2020 y 16 de febrero de 2021, comunicando el envío de la citación personal, la guía de recibido positivamente por parte de la entidad acreedor hipotecario, además en fecha 16 de febrero de 2021, allego escrito de impulso al proceso para que se den tramite al oficio comunicando envío de la citación personal, y el recibido positivo por parte del acreedor hipotecario.

TRIGESIMO SEGUNDO: Al juzgado se le paso por alto visualizar en el correo institucional cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co los dos correos electrónicos enviados en fecha 09 de diciembre de 2020 y 16 de febrero de 2021.

TRIGESIMO TERCERO: El recurso de REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE DECRETA EL DESISTIMEINTO TACITO fue radicado via correo electrónico el día 11 de marzo de 2021, siendo RECHAZADO DE PLANO por el juzgado de conocimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nulidad Procesal y sustancial:

Respecto de las nulidades procesales, Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 133 del código general del Proceso que señala en su numeral 6° y 8° :

“6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

De otro lado en el fallo de Sentencia T-429/11 ha establecido que:

“Esta Corporación ha dicho que el defecto procedimental se enmarca dentro del desarrollo de dos preceptos constitucionales: el derecho al debido proceso (artículo 29), el cual entraña, entre otras garantías, el respeto que debe tener el funcionario judicial por el procedimiento y las formas propias de cada juicio, y el acceso a la administración de justicia (artículo 228) que implica el reconocimiento de la prevalencia del derecho sustancial y la realización de la justicia material en la aplicación del derecho procesal. Dentro de la primera categoría, la Corte ha considerado que se presenta un defecto procedimental absoluto cuando el funcionario desconoce las formas propias de cada juicio. Por excepción, también ha determinado que el defecto procedimental puede estructurarse por exceso ritual manifiesto cuando “(...) un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”. Es decir que el funcionario judicial incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, por la aplicación en exceso rigurosa del derecho

procesal, pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales”.

TRÁMITE INADECUADO DE LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TACITO

❖ El Juzgado TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA, incurrió en una flagrante violación a los derechos fundamentales del debido proceso, derecho a la defensa técnica, contradicción, vulneración contra el principio de publicidad, porque DECRETA LA FIGURA DE LA APLICACIÓN DEL DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO, sin darse cuenta que la suscrita apoderada judicial en varias ocasiones requerí al juzgado por conducto de la figura de escrito de impulso al proceso para que le dieran trámite al OFICIO COMUNICANDO LA CITACION PERSONAL ENVIADA Y RECIBIDA POSITIVAMENTE POR EL ACREEDOR HIPOTECARIO.

❖ Conforme al literal c) de la norma artículo 317 del Código General del Proceso, en mención, cualquier actuación, de oficio o petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en la norma. Por ende los dos correos electrónicos en fecha 09 de diciembre de 2020 y 16 de febrero de 2021, comunicando el envío de la citación personal, la guía de recibido positivamente por parte de la entidad acreedor hipotecario, además en fecha 16 de febrero de 2021, allego escrito de impulso al proceso para que se den trámite al oficio comunicando envío de la citación personal, y el recibido positivo por parte del acreedor hipotecario.

❖ Desde la óptica gramatical ninguna duda ofrece el mentado literal c): ***“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”***

❖ La norma no repara ni tiene miramientos en la clase de actuación o petición y siendo el tenor literal de la norma, en grado sumo diáfano, no le es dable al operador convocar su interpretación, menos para incorporar elementos que no prevé el dispositivo en cuestión.

- ❖ Cuando la petición fue radicada en el despacho judicial (09 de diciembre de 2020) comunicando el envío de la citación personal, la guía de recibido positivamente por parte de la entidad acreedor hipotecario y el 16 de febrero de 2021, que allegue escrito de impulso al proceso para que se den trámite al oficio comunicando envío de la citación personal, y el recibido positivo por parte del acreedor hipotecario. El juzgado no había decretado el desistimiento tácito. Lo que dejó el camino expedito a la suscrita abogada litigante para comunicar el envío de la citación personal al acreedor hipotecario y el escrito de impulso al proceso para que se den trámite al oficio comunicando envío de la citación personal, y el recibido positivo por parte del acreedor hipotecario, dos correos electrónicos que el juzgado recibió en debida forma, pero que nunca le dio el trámite debido, ni siquiera los memoriales fueron agregados al expediente.
- ❖ Al radicar los dos memoriales (09 de diciembre de 2020, y 16 de febrero de 2021, se evitó la aplicación de esta figura jurídica, de desistimiento tácito de la demanda, puesto que ésta no opera *ipso iure*, pues requiere declaración judicial. Y como se dejó visto, si la solicitud es de cualquier naturaleza, el JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA, NO podía responder frente a la misma decretando el desistimiento, por lo cual, el DEBE REVOCAR LA DECISION CONFUTADA.
- ❖ Desde el día 09 de diciembre de 2020 se debió entender interrumpido el término de treinta (30 días) concedido por el despacho en auto de fecha 11 de noviembre de 2020. Lo que impidió que el JUZGADO 003 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, pudiera dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
- ❖ Y más aun cuando a partir del escrito allego el día 09 de diciembre de 2020, la carga para este momento se le había trasladado al juzgado 003 pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, en virtud a que el (09 de diciembre de 2020, comunique el envío de la citación personal, la guía de recibido positivamente por parte de la entidad acreedor hipotecario y en fecha 16 de febrero de 2021, allegue escrito de impulso al proceso para que se den trámite al oficio comunicando envío de la citación personal, y el recibido positivo por parte del acreedor hipotecario. ACTUACIONES TODAS ESTAS A CARGO DEL JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, QUIEN SOLO SE LIMITO A DECRETAR LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO SIN CAUSA NI RAZÓN LEGAL.

NULIDAD CONSTITUCIONAL POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

EL JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA, DESCONOCE LOS DOS CORREOS ELECTRONICOS ENVIADOS EN FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 16 DE FEBRERO DE 2021, RECIBIDOS DE FORMA POSITIVA PORQUE NO FUERON DEVUELTOS, NI REBOTO SU ENVIO, TAMPOCO SE REGISTRA NINGUNA ANOTACION EN LA CONSULTA DEL PROCESO POR PARTE DEL JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, DE LAS DOS SOLICITUDES ENVIADAS EN FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 16 DE FEBRERO DE 2021 ENVIADAS PRECISAMENTE PORQUE TENGO INTERES EN QUE AL PROCESO SE LE DE EL DEBIDO TRAMITE. A CONTRARIO SENSU ME ENCUENTRO CON LA EXTRAÑEZA QUE EL JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, DECRETA MEDIANTE AUTO LA TERMINACION DEL PROCESO POR APLICACIÓN DE LA FIGURA DE DESISTIMIENTO TACITO, DESCONOCIENDO QUE LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL, EN DEBIDA FORMA Y OPORTUNIDAD ALLEGO LOS DOS CORREOS ELECTRONICOS EN FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 16 DE FEBRERO DE 2021, COMUNICANDO EL ENVIO DE LA CITACION PERSONAL, LA GUIA DE RECIBIDO POSITIVAMENTE POR PARTE DE LA ENTIDAD ACREEDOR HIPOTECARIO, ADEMAS EN FECHA 16 DE FEBRERO DE 2021, ALLEGO ESCRITO DE IMPULSO AL PROCESO PARA QUE SE DEN TRAMITE AL OFICIO COMUNICANDO ENVIO DE LA CITACION PERSONAL, Y EL RECIBIDO POSITIVO POR PARTE DEL ACREEDOR HIPOTECARIO.

NULIDAD CONSTITUCIONAL POR VIOLACION AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:

“La nulidad es una de las más graves sanciones que invalida diligencias y actos procesales que se hubieran practicado con desconocimiento de las ritualidades y exigencias consagradas para la preservación del debido proceso.

Y tiene los aspectos de la prevención, para asegurar al ciudadano la plena vigencia de sus derechos y garantías, y de la reparación, para quitarle el efecto a esos actos y diligencias irritualmente practicadas y a cuya causa se retrotrae en el proceso hasta el punto de ilegalidad para que se rehaga.

Y hay grados en su intensidad pues la ineficacia máxima se da con la inexistencia de los actos procesales que prevé una absoluta imposibilidad de causar efectos; hay también un grado

de ineficacia que le permite producir efectos al acto irritual en condiciones muy limitadas pues conserva formalmente su

legalidad y produce efectos mientras no haya sido declarada su contrariedad con las normas legales, casos de la nulidad absoluta; y, cuando la ilegalidad puede ser declarada formalmente pero se admite que los errores puedan ser convalidados, nulidad relativa (...) las nulidades solo pueden decretarse por excepción y no es cualquier irregularidad la que conduce fatalmente a determinarlas.

Su odioso potencial invalidatorio únicamente puede ser reconocido ante aquellos vicios sustanciales e insubsanables, que hayan perjudicado severamente un alto interés legítimo de algún sujeto procesal o del Estado y que no puedan ser remediados por otra vía.

PARA CONCLUIR SEÑOR JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, LAS SIGUIENTES SON LAS RAZONES POR LAS QUE ESTE DESPACHO DEBE DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO, Y REVOVAR LA PROVIDENCIA QUE DECRETA LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA:

- PORQUE EL REQUIRIMIENTO EFECTUADO EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE CUMPLIO A CABALIDAD EL DIA 01 DE DICIEMBRE DE 2020, CUANDO SE NOTIFICA AL ACRREDOR HIPOTERIA INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.
- EL DIA (09 DE DICIEMBRE DE 2020), COMUNIQUE EL ENVIÓ DE LA CITACIÓN PERSONAL, LA GUÍA DE RECIBIDO POSITIVAMENTE POR PARTE DE LA ENTIDAD ACREEDOR HIPOTECARIO Y EN FECHA 16 DE FEBRERO DE 2021, ALLEGUE ESCRITO DE IMPULSO AL PROCESO PARA QUE SE DEN TRAMITE AL OFICIO COMUNICANDO ENVIÓ DE LA CITACIÓN PERSONAL, Y EL RECIBIDO POSITIVO POR PARTE DEL ACREEDOR HIPOTECARIO.
- PORQUE SI LO ANTERIOR NO FUERA POCO, EL LIETRAL C) DEL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 317 DEL C.G.P., ES ABSOLUTAMENTE CLARO, EN LO REFERENTE A QUE CUALQUIER ACTUACION

INTERRUMPE EL TERMINO PREVISTO PARA DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, Y TAL COMO SE DETALLO, TRES FUERON LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL, CON LAS QUE DEBIO ENTENDERSE POR INTERRUMPIDO EL TERMINO.

PETICIONES

PRIMERO: Se declare la Nulidad de todo lo actuado en especial de los autos de fecha 25 de febrero de 2021, y notificado por estados el día 26 de febrero de 2021 en donde se ordena decretar la terminación del proceso declarativo verbal de pertenencia por la figura del desistimiento tácito de la demanda.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

Además de los documentos relacionados en el acápite de ANEXOS, solicito tenerse como prueba, así como decretarse y practicarse:

Documentales.

- CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL ENVIADA AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.
- GUIA DE ENVIO NUMERO 126000224771.
- GUIA DE RECIBIDO FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2020.
- OFICIO COMUNICANDO CITACION PERSONAL ENVIADA Y RECIBIDA POSITIVAMENTE POR EL ACREEDOR HIPOTECARIO., de fecha 09 de diciembre de 2020, con todos sus anexos., enviados al correo electrónico institucional cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ESCRITO IMPULSO PROCESO DEN TRAMITE AL OFICIO COMUNICANDO CITACION PERSONAL ENVIADA Y RECIBIDA POSITIVAMENTE POR ACRREDOR HIPOTECARIO de fecha 16 de febrero de 2021, enviados al correo electrónico institucional cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ESCRITO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO. De fecha 11 de marzo de 2021 enviados al correo electrónico institucional cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite señalado en los artículos 134 y siguientes del Código de General del Proceso y el artículo 133 y ss. del Código General del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la oficina de abogados ubicada en la calle 7 No. 6- 80 de Neiva Huila, correo electrónico beatrizmarielaricoduran@gmail.com.

Atentamente,

Señor Juez,

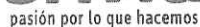
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Beatriz', written in a stylized, cursive manner.

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN

C.C. 26.420.946 DE NEIVA

T.P. 172.996 C.S. de la Judicatura

CORREO ELECTRONICO: beatrizmarielaricoduran@gmail.com



Envía Colombia S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1)4239666 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

RES.18763006128093 01/06/2020
 PREFIJO OC12 126000173001 AL
 126000350000

CONTADO



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC12 126000224771

CUBE

8a4198ae07a2face6c88dbdf993802bc607c250203ed0b828fda1f933685dcdef53a30314330ba5b35e8e6dea0282e7

Somos Autorrenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC ADMISIÓN 27/11/2020 17:12		ORIGEN NEIVA		DESTINO: BOGOTA D.C.		REG DESTINO BOGOTA		CITA ENTREGA	
REMITENTE: BEATRIZ RICO DURAN		CENTRO DE COSTO:		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.			
EMAIL:				UNIDADES		1		2	
DIRECCIÓN: CALLE 34 # 1-25				PESO(gramos)		1000		1	
Tel: 322297637		COD POSTAL ORIGEN 410001409		CUENTA: 12-030-0001359		Rehusado		No. 34	
						No Reside		No. 44	
						No Reclamado		No. 35	
						Dir.Errada		No. 40	
								No. 34	
PARA: GRUPO TITULACION Y SANEAMIENTO INST CRED TERR MIN				VALORDECLARADO 10000		Fecha de devolución al Remitente		D: M: A: H: M:	
EMAIL:				VAL SERV ME 5800		Observaciones en la entrega:			
DIRECCIÓN: CLL 18 # 7 59				FLETE VARIABLE 0		Fecha Estimada de Entrega: 28/11/2020		D: M: A: H: M:	
TEL: 4197099		COD POSTAL 110321008		RECIBE LOS SÁBADOS: SI					
NOTAS: --				OTROS 0					
Nombre CC Remitante		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		TOTAL FLETE 5800					
DOCUMENTO				CARTAPORTE: NO					
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de		envia Colvanes S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos		Personal, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención		a novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente.		Para la recepción de una PQR, por favor remitirla al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.	

RECOLECCIÓN - Prueba de ...

FOPER01

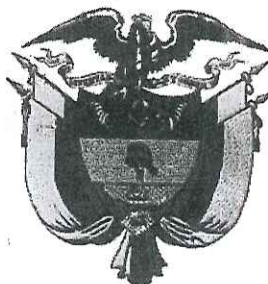
**JUZGADO 003 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**

NEIVA-HUILA

PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 No. 6 - 99

Piso 9 Oficina 909

CORREO ELECTRONICO:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CITACION PARA DILIGENCIA NOTIFICACION ACREEDOR
HIPOTECARIO A FIN DE QUE HAGA VALER SU CREDITO**

Señores:

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NOTIFICACION GRUPO TITUCACION Y SANEAMIENTO

CALLE 18 # 7- 59

BOGOTA D.C. +57(1)419 7099

DD / MM / AA

25 11 2020

No. De Radicación del proceso Naturaleza del proceso fecha Providencia

41001418900320190027500 PERTENENCIA

11/SEPTIEMBRE/2020

Demandante

MARGARITA GONZALEZ VARGAS

Demandado

HECTOR DURAN LOPEZ

ERLY JANED CASALLAS

PERSONAS INDETERMINADAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 ___
10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia
proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

Beatriz Mariela Rico Duran

Nombres y Apellidos

Firma

26.420.946

No. Cedula de Ciudadanía

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato,
no se requiere la firma del empleado responsable.

[illegible]

CONTA DO

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA Q

— en el No. 17B-10 Bogotá D.C.
 Juicio PBX (1)23866 www.onda.co

CLUE

9-1 190007 a 21 a e f c 8 8 b d d e f 9 9 1 9 0 7 c 2 9 0 2 3 c e d b 0 2 1 e d e : 1 9 3 1 0 0 9 5 a c c a 4 4 5 3 a 3 0 :

Somoni Autonomadores Resoluc.: 4127 J.097 - Somoni Grandes Contribuyentes Resoluc.

REF. ID: A6306178083 01/06/2020

PDF FILED OCT 12 12 40 PM '17 3001 AL

176000150000



EMISIÓN	27/11/2020 17:12	ORIGEN	NEIVA	DESTINO:	BOGOTA D.C.	RÉG DESTINO	BOGOTA	CIAA
BEATRIZ RICO DURAN				CENTRO DE COSTO:		Causal DEVOLUCIÓN		
				Para AEE y RP: tiempo de entrega 48 horas hábiles desde				

BEATRIZ RICO DURAN

ON: CALLE 34 # 1-25

CÉOULASTUNIT

1837 76420948

GRUPO TITULACIÓN Y SANEAMIENTO INST CRED TERR MIN

ION: CCL 10 7 58

SECRET

COO POSTAL

RECIFE LOS

RECIFE LOS

[illegible]

26420546

(E) Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibida transacción y su contenido sin verificar es:

DOCUMENTO

a expresa conciencia que hayo consentimiento del contrario que se encuentra publicado en nuestro portal web www.unido.es

se A y en los campos de vacías, que figura el nombre MCNELESA D.MG SA entre las partes, cuyo contenido

ida e incorporando con la intención de una declaración para la información de uno PGR, por hacer constar a nuestro portal web o al PGR 1 (1) 2006.

Personal, su información personal y la del Destinatario, suministrado en este Caso, solo pueden ser suministrados, incluyendo a la prestación de servicios por representantes, y para suministrarlos únicamente a los representantes del beneficiario. Véase que estos requisitos, y por lo tanto la información de una POB, no fuera revelada al público con fines como a la breves señalados. 4770466

NO POWER OF ATTORNEY

507-2-605

01 DEC 2023

三
二
一
四
五
六
七

Recibí a satisfacción: Nombre: C.V. 3499 0-22444444

	D.	M.	A.
1			
2			

Guía complementaria de consulta

Recibi el subscrito Nombre: CS y 1457 0-12-1914-16

THE DECEMBER

IDAD Y TERRITORIO

Chengdu, China

Facta Etenenda et Etenum: 26/11/2020

—

CARTAPORTE: NO

100

Partes, cups, decorations

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

**OFICIO COMUNICANDO CITACION PERSONAL ENVIADA Y RECIBIDA POSITIVAMENTE
ACRREDOR HIPOTECARIO**

1 mensaje

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN <beatrizmarielaricoduran@gmail.com>

9 de diciembre de 2020, 9:54

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARGARITA GONZALEZ VARGAS

DEMANDADO: ERLY JANED CASALLAS Y OTROS

RAD: 41001418900320190027500

ASUNTO: ESCRITO COMUNICANDO ENVIO Y RECIBIDO POSITIVA DE CITACION PERSONAL A ACREEDOR
HIPOTECARIO

BEATRIZ RICO DURAN, identificada civil y profesionalmente como me registro al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada PARTE DEMANDANTE allego ESCRITO COMUNICANDO QUE HE REALIZADO LAS DILIGENCIAS PARA LA CITACION PERSONAL AL ACRREDOR HIPOTECARIO INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ALLEGANDO LA CONSTANCIA DE ENVIO Y RECIBIDO POSITIVO.

LO ANTERIOR PARA DARLE TRAMITE AL PRESENTE PROCESO.

CORDIALMENTE,

BEATRIZ RICO DURAN

C.C. 26420946

T.P. 172.996

 **MARGARITA GONZALEZ VARGAS CONTRA ERLY JANED CASALLAS OFICIO COMUNICA ENVIO Y
RECIBIDO CITACION PERSONAL A ACRREDOR HIPOTECARIO.pdf**
195K



BEATRIZ MARIELA RICO DURAN <beatrizmarielaricoduran@gmail.com>

**OFICIO COMUNICANDO CITACION PERSONAL ENVIADA Y RECIBIDA
POSITIVAMENTE ACRREDOR HIPOTECARIO**

1 mensaje

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN <beatrizmarielaricoduran@gmail.com>

9 de diciembre de 2020, 9:54

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARGARITA GONZALEZ VARGAS

DEMANDADO: ERLY JANED CASALLAS Y OTROS

RAD: 41001418900320190027500

ASUNTO: ESCRITO COMUNICANDO ENVIO Y RECIBIDO POSITIVA DE CITACION PERSONAL A ACREEDOR
HIPOTECARIO

BEATRIZ RICO DURAN, identificada civil y profesionalmente como me registro al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada PARTE DEMANDANTE allego ESCRITO COMUNICANDO QUE HE REALIZADO LAS DILIGENCIAS PARA LA CITACION PERSONAL AL ACRREDOR HIPOTECARIO INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ALLEGANDO LA CONSTANCIA DE ENVIO Y RECIBIDO POSITIVO.

LO ANTERIOR PARA DARLE TRAMITE AL PRESENTE PROCESO.

CORDIALMENTE,

BEATRIZ RICO DURAN

C.C. 26420946

T.P. 172.996

**MARGARITA GONZALEZ VARGAS CONTRA ERLY JANED CASALLAS OFICIO COMUNICA ENVIO Y
RECIBIDO CITACION PERSONAL A ACRREDOR HIPOTECARIO.pdf**

195K

SEÑORES

**JUZGADO 0013 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA - HUILA**

E. S. D.

CIUDAD

REF: PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO

DEMANDANTE: MARGARITA GONZALEZ VARGAS

DEMANDADO: HECTOR DURAN LOPEZ - ERLY YANED CASALLAS Y OTRO

**ASUNTO: OFICIO ALLEGANDO CITACION DE
NOTIFICACION REALIZADA A ACREEDOR HIPOTECARIO
RAD. 41001418900320190027500**

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, mayor y vecina de Neiva, abogada en ejercicio, identificada con CC. No. 26.420.946 expedida en Neiva, (Huila), portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.996 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de **MARGARITA GONZALEZ VARGAS**, con todo respeto manifiesto lo siguiente:

I. PETICION ESPECIAL.

**PRIMERO: ALLEGO ESCRITO DE CITACION DE
NOTIFICACION PERSONAL REALIZADA AL ACREEDOR
HIPOTECARIO.**

ANEXOS: GUIA DE ENVIO Y PRUEBA DE ENTREGA.

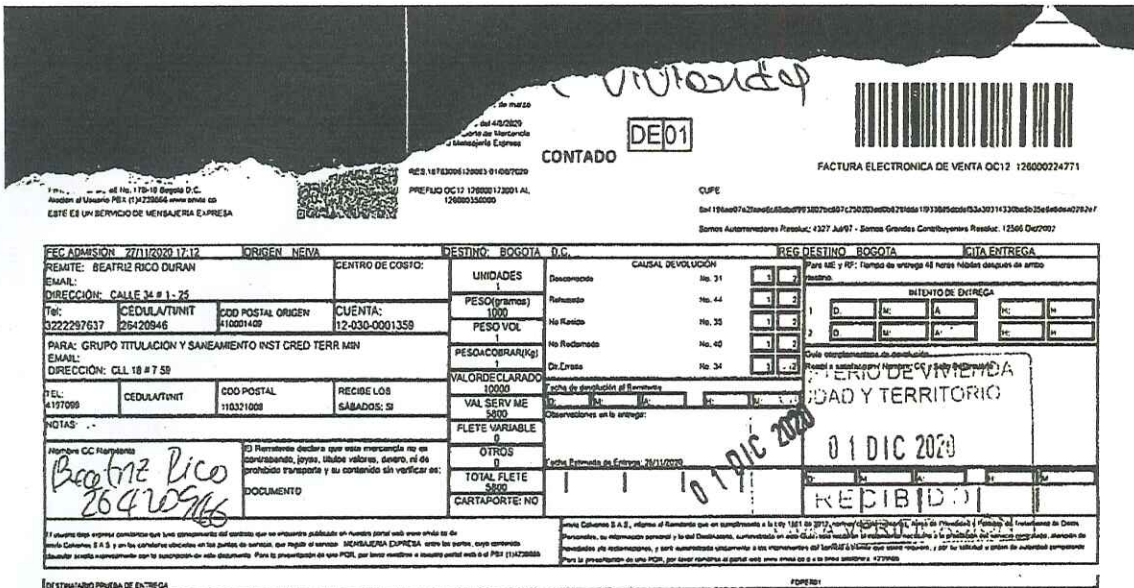
De antemano agradezco su debida atención,

Del Señor Juez,

Obsecuentemente,



BEATRIZ MARIELA RICO DURAN
C.C. No. 26.420.946 de Neiva
T.P. No. 172996 del C.S. de la J;



ESCRITO IMPULSO PROCESO DEN TRAMITE AL OFICIO COMUNICANDO CITACION PERSONAL ENVIADA Y RECIBIDA POSITIVAMENTE POR ACREEDOR HIPOTECARIO

1 mensaje

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN <beatrizmarielariceduran@gmail.com>

16 de febrero de 2021, 16:36

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARGARITA GONZALEZ VARGAS

DEMANDADO: ERLY JANED CASALLAS Y OTROS

RAD: 41001418900320190027500

ASUNTO: ESCRITO COMUNICANDO ENVIO Y RECIBIDO POSITIVA DE CITACIÓN PERSONAL A ACREEDOR HIPOTECARIO

BEATRIZ RICO DURAN, identificada civil y profesionalmente como me registro al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada PARTE DEMANDANTE allego ESCRITO COMUNICANDO QUE HE REALIZADO LAS DILIGENCIAS PARA LA CITACIÓN PERSONAL AL ACREEDOR HIPOTECARIO INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, ALLEGANDO LA CONSTANCIA DE ENVÍO Y RECIBIDO POSITIVO.

LO ANTERIOR PARA DARLE TRÁMITE AL PRESENTE PROCESO.

CORDIALMENTE,

BEATRIZ RICO DURAN

C.C. 26420946

T.P. 172.996

**MARGARITA GONZALEZ VARGAS CONTRA ERLY JANED CASALLAS OFICIO COMUNICA ENVIO Y RECIBIDO CITACION PERSONAL A ACRREDOR HIPOTECARIO.pdf**

195K

SEÑORES
JUZGADO 0013 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA
E. S. D.
CIUDAD

REF: PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO
DEMANDANTE: MARGARITA GONZALEZ VARGAS
DEMANDADO: HECTOR DURAN LOPEZ - ERLY YANED CASALLAS Y OTRO
ASUNTO: OFICIO ALLEGANDO CITACION DE
NOTIFICACION REALIZADA A ACREEDOR HIPOTECARIO
RAD. 41001418900320190027500

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, mayor y vecina de Neiva,
abogada en ejercicio, identificada con CC. No. 26.420.946 expedida
en Neiva, (Huila), portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.996
del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de
MARGARITA GONZALEZ VARGAS, con todo respeto manifiesto
lo siguiente:

I. PETICION ESPECIAL.

PRIMERO: ALLEGO ESCRITO DE CITACION DE
NOTIFICACION PERSONAL REALIZADA AL ACREEDOR
HIPOTECARIO.

ANEXOS: GUIA DE ENVIO Y PRUEBA DE ENTREGA.

De antemano agradezco su debida atencion,

Del Señor Juez,

Obsecuentemente,



BEATRIZ MARIELA RICO DURAN
C.C. No. 26.420.946 de Neiva
T.P. No. 172996 del C.S. de la J.

[illegible]

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA OCIO 1200007473



CONTADO

DE-01

**JUZGADO 003 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
NEIVA-HUILA**

**PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 No. 6 - 99
Piso 9 Oficina 909**

CORREO ELECTRONICO: cmp106nei@cendof.ramajudicial.gov.co



**CITACION PARA DILIGENCIA NOTIFICACION ACREEDOR
HIPOTECARIO A FIN DE QUE HAGA VALER SU CREDITO**

Señores:

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NOTIFICACION 6000 TITULACION 45 ANKAMIKWCO

CHILE 18 # 7-59

BOGOTA D.C. +57(1)419 20 99

No. De Radicación del proceso Naturaleza del proceso fecha Providencia

41001418900320190027500 PERTENENCIA

11/SEPTIEMBRE/2020

Demandante

MARGARITA GONZALEZ VARGAS

Demandado

HECTOR DURAN LOPEZ

ERY JANED CASALLAS

PERSONAS INDETERMINADAS

**Si vase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5
10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia
proferida en el indicado proceso.**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Beatriz Mariela Rico Duran

Nombres y Apellidos

Firma

26.420.946

No. Cedula de Ciudadanía

**Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato,
no se requiere la firma del empleado responsable.**

**Acuerdo 2255 de 2003
NP-01**

Respuesta automática: ESCRITO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE
DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

1 mensaje

Juzgado 06 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: BEATRIZ MARIELA RICO DURAN <beatrizmarielaricoduran@gmail.com>

El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H) acusa recibo de su mensaje y le informa que el horario de atención al público es de 07:00 A.M a 12:00 M y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M. de lunes a viernes.

En consecuencia, los mensajes recibidos por fuera del horario descrito se incorporarán al expediente y se les dará el trámite correspondiente a partir del día siguiente.

Se advierte a los apoderados(as), partes y en general a los usuarios(as) de la administración de Justicia que:

1. Los memoriales deben ser presentados **UNICAMENTE EN DÍAS HÁBILES** anteriormente descritos.

2. Los archivos o documentos anexos deben presentarse en lo posible en **FORMATO PDF o ONE DRIVE**, ello facilita y posibilita la efectiva digitalización de los expedientes. Se les pide a los abogados que cumplan con este requisito toda vez que están presentando solicitudes con mensajes escritos al correo sin allegar ningún memorial adjunto.

3. Tanto en el contenido del correo electrónico como en el memorial anexo debe indicar claramente **LAS PARTES DEL PROCESO, EL NUMERO COMPLETO DE RADICACIÓN INTEGRADO POR LOS VEINTITRÉS (23) DÍGITOS Y LA CLASE DE PROCESO.**

4. Conforme lo exige los artículos 3 y 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, los sujetos procesales deben informar el correo electrónico debidamente registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura y que utilizarán en adelante, ello es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso.

En todo lo demas deberán sujetarse a lo dispuesto en el citado Decreto 806 de 2020

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (H)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



BEATRIZ MARIELA RICO DURAN <beatrizmarielaricoduran@gmail.com>

ESCRITO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO

1 mensaje

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN <beatrizmarielaricoduran@gmail.com> 11 de marzo de 2021, 14:42

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARGARITA GONZALEZ VARGAS
DEMANDADO: ERLY JANED CASALLAS Y OTROS

RAD: 41001418900320190027500

ASUNTO: ESCRITO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

BEATRIZ RICO DURAN, identificada civil y profesionalmente como me registro al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada PARTE DEMANDANTE MARGARITA GONZALEZ VARGAS allegó ESCRITO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

ANEXOS:

ESCRITO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
PRUEBA ENVIO CORREOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2020 PRUEBA DE ENVIO
CORREOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2021.

CORDIALMENTE,

BEATRIZ RICO DURAN
C.C. 26420946
T.P. 172.996

CORREO ELECTRÓNICO: beatrizmarielaricoduran@gmail.com

3 adjuntos

ESCRITO RECURSO REPOSICION MARGARITA GONZALEZ VARGAS VS ERLY JANED CASALLAS.pdf 815K

PRUEBA CORREO ELECTRONICO ENVIADO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2020 AL JUZGADO 003 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.pdf 1414K

PRUEBA CORREO ELECTRONICO ENVIADO EL 16 DE FEBRERO DE 2021 AL JUZGADO 003 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.pdf 730K

Señor
JUZGADO 003 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO
DEMANDANTE: MARGARITA GONZALEZ VARGAS
DEMANDADO: HECTOR DURAN LOPEZ Y OTRO
RAD: 410014189003201900027500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA LA
FIGURA DEL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.420.946 de Neiva, con Tarjeta Profesional N° 172.996 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido en el proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente me permito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de febrero de 2021, y notificado por estados el día 26 de febrero de 2021 en donde se ordena decretar la terminación del proceso declarativo verbal de pertenencia por la figura del desistimiento tácito de la demanda.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito interponer recurso de reposición contra el auto datado del 25 de febrero de la presente anualidad, en donde este juzgado resuelve decretar la figura del desistimiento tácito, sin darse cuenta que en fecha 09 de diciembre de 2020, envió vía correo electrónico al juzgado 03 pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, al correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co OFICIO COMUNICANDO CITACION PERSONAL ENVIADA Y RECIBIDA POSITIVAMENTE AL ACREEDOR HIPOTECARIO INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ALLEGANDO LA CITACION PERSONAL ENVIADA, LA CONSTANCIA DE LA GUIA DE ENVIO Y EL RECIBIDO POSITIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD COMO BIEN SE APRECIA EN LA PRUEBA DEL CORREO ENVIADO CON EL ESCANER DE LOS DOCUMENTOS EN PDF.

IGUALMENTE EL 16 DE FEBRERO DE 2021 NUEVAMENTE ENVIO AL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, HOY JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, al correo electrónico cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co OTRO OFICIO SOLICITANDO ESCRITO IMPULSO PROCESO DEN TRAMITE AL OFICIO COMUNICANDO CITACION PERSONAL ENVIADA Y RECIBIDA POSITIVAMENTE POR ACREEDOR HIPOTECARIO, PARA DARLE TRAMITE AL PRSENTE PROCESO, Y COMO ANEXOS EN PDF ALLEGO SOLICITD DE IMPULSO AL PROCESO, CITACION PERSONAL ENVIADA Y GUIA DE RECIBIDO POR PARTE DE LA ENTIDAD ACREEDOR HIPOTECARIO.

EL JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA, DESCONOCE LOS DOS CORREOS ELECTRONICOS ENVIADOS EN FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 16 DE FEBRERO DE 2021, RECIBIDOS DE FORMA POSITIVA PORQUE NO FUERON DEVUELTOS, NI REBOTO SU ENVIO, TAMPOCO SE REGISTRA NINGUNA ANOTACION EN LA CONSULTA DEL PROCESO POR PARTE DEL JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, DE LAS DOS SOLICITUDES ENVIADAS EN FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 16 DE FEBRERO DE 2021 ENVIADAS PRECISAMENTE PORQUE TENGO INTERES EN QUE AL PROCESO SE LE DE EL DEBIDO TRAMITE. A CONTRARIO SENSU ME ENCUENTRO CON LA EXTRAÑEZA QUE EL JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, DE LA ENTIDAD ACREEDOR HIPOTECARIO, ADENAS EN FECH 16 DE FEBRERO DE 2021, ALLEGO ESCRITO DE IMPULSO AL PROCESO PARA QUE SE DEN TRAMITE AL OFICIO COMUNICANDO ENVIO DE LA CITACION PERSONAL, LA GUIA DE RECIBIDO POSITIVAMENTE POR PARTE DE LA ENTIDAD ACREEDOR HIPOTECARIO, ADENAS EN FECH 16 DE FEBRERO DE 2021, COMUNICANDO EL ENVIO DE LA CITACION PERSONAL, LA GUIA DE RECIBIDO POSITIVAMENTE POR PARTE DE LA ENTIDAD ACREEDOR HIPOTECARIO, ADENAS EN FECH 16 DE FEBRERO DE 2021, ALLEGO ESCRITO DE IMPULSO AL PROCESO PARA QUE SE DEN TRAMITE AL OFICIO COMUNICANDO ENVIO DE LA CITACION PERSONAL, Y EL RECIBIDO POSITIVO POR PARTE DEL ACREEDOR HIPOTECARIO.

ENTENDIENDO EL CUMULO DE TRABAJO, Y LO ENGORROSO QUE ES LA LABOR JUDICIAL, QUIZAD AL HONORABLE JUZGADO SE LE PASO POR ALTO VISUALIZAR EN EL CORREO INSTITUCIONAL cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co LOS DOS CORREOS ELECTRONICOS ENVIADOS EN FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 16 DE FEBRERO DE 2021.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

- OFICIO COMUNICANDO CITACION PERSONAL ENVIADA Y RECIBIDA POSITIVAMENTE POR EL ACREEDOR HIPOTECARIO, de fecha 09 de diciembre de 2020, con todos sus anexos, enviados al correo electrónico institucional cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ESCRITO IMPULSO PROCESO DEN TRAMITE AL OFICIO COMUNICANDO CITACION PERSONAL ENVIADA Y RECIBIDA POSITIVAMENTE POR ACREEDOR HIPOTECARIO de fecha 16 de febrero de 2021, enviados al correo electrónico institucional cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PETICIÓN ÚNICA

En consideración a los fundamentos fácticos y jurídicos argumentados por el suscrito, respetuosamente solicito lo siguiente:

PRIMERO: SE REVOQUE EL AUTO DATADO DEL 25 DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, Y NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2021, EN DONDE SE DECRETA LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO, POR LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO, PORQUE LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL SI HA EFECTUADO TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES PARA CUMPLIR CON LA CARGA PROCESAL DE NOTIFICAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO, SEGÚN CORREOS ELECTRONICOS DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 16 DE FEBRERO DE 2021, QUE EL HONORABLE JUZGADO NO HA VISUALIZADO DESCONOCIENDOSE LOS MOTIVOS, PUES FUERON RECIBIDOS EN DEBIDA FORMA, Y EN HORARIO JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

Atentamente,



BEATRIZ MARIELA RICO DURAN

C.C. 26.420.946 DE NEIVA

T.P. 172.996 C.S. de la Judicatura

CORREO ELECTRONICO: beatrizmarielarico duran@gmail.com